

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2019****( )**

Por medio del cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acto Legislativo 01 de 2005, mediante el cual se modificó el artículo 48 de la Constitución Política, incluyó un inciso en el cual estableció la posibilidad de otorgar beneficios económicos periódicos inferiores al Salario Mínimo a ciudadanos que por sus condiciones económicas no logren cumplir los requisitos para acceder a una pensión.

Que la Ley 1328 de 2009 estableció los requisitos mínimos necesarios para otorgar los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante Conpes 156 de 2012 definió el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos, señalando que la base para realizar la liquidación del ingreso mensual o periódico para la vejez en ningún caso podría superar el 85% de un SMLMV.

Que mediante Decreto 604 de 2013, se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), definiendo el pago mensual del beneficio en el numeral 1° de su artículo 12, en el cual se señalaba que se podía *“contratar, a través de la administradora del mecanismo BEPS, con una compañía de seguros legalmente constituida, el pago de una suma de dinero mensual o beneficio económico periódico, hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el subsidio periódico a que haya lugar. Este beneficio no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente y se ajustará cada año de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.”*

Continuación del decreto "Por medio del cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

Que posteriormente y mediante el artículo 3º del Decreto 2983 de 2013 se modificó el artículo 12 del Decreto 604 de 2013, estableciendo el pago bimestral frente a la destinación de los recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos que el beneficiario, una vez cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá entre otras opciones, destinar los recursos para contratar a través de la administradora del mecanismo BEPS, una anualidad vitalicia pagadera bimestralmente y hasta su muerte, el cual no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente y se ajustará cada año.

Que el mismo Decreto 2983 de 2013 justificó la necesidad de modificación en la revisión de los procesos operativos para la puesta en marcha del servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos con el fin de garantizar su operatividad y adecuado funcionamiento, ajustando la periodicidad de pago mensual a bimestral.

Que el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, compiló las normas del Sistema General de Pensiones, estableciendo en el su artículo 2.2.13.5.2., lo determinado en el Artículo 3º del Decreto 2983 de 2013, norma que en la compilación no presentó modificación alguna y se encuentra vigente

Que se hace necesario modificar la norma citada anteriormente, para precisar que el cálculo del beneficio se realiza de manera mensual con independencia de la periodicidad del pago con el fin de garantizar que los ciudadanos a los cuales sus ingresos mensuales/anuales les son insuficientes para realizar la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral o que sólo pueden realizar cotizaciones en algunos periodos del año, al momento de cumplir la edad de pensión, cuenten con un ingreso en la vejez, calculado de forma mensual sobre el 85% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada año.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Modifíquese el numeral 1º del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:

"1. Contratar en forma irrevocable y a través de la administradora del mecanismo BEPS, con una compañía de seguros de vida legalmente constituida, una anualidad vitalicia, la cual es la suma de dinero que se calculará mensualmente hasta por el 85% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el incentivo o subsidio periódico a que haya lugar, beneficio que se ajustará cada año de acuerdo con la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente

Continuación del decreto "Por medio del cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos".

anterior. La periodicidad en el pago será definida por la administradora del mecanismo, en coordinación con otros servicios sociales complementarios, en todo caso optimizando los costos operativos de este servicio

Si en el momento de contratar el pago del beneficio económico periódico, los recursos aportados, más sus rendimientos y el valor del incentivo periódico superan el porcentaje establecido en el presente artículo, el capital que exceda dicho porcentaje se devolverá al beneficiario del mecanismo BEPS, con sus respectivos rendimientos financieros."

**Artículo 2. Derogatorias y vigencias.** Este Decreto rige a partir de su publicación y modifica el numeral 1 del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..